



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

04-junio-2021

Novedades Fiscales

Acuerdo 76/2021 por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

El día 4 de junio se dan a conocer este acuerdo con las cuotas aplicables al periodo del 5 al 11 de junio de 2021.

Combustible	Cuota disminuido (Pesos por litro)
	Acuerdo 76/2021 del 5 al 11 de junio
Gasolina menor a 91 octanos	\$3.1234
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$3.8783
Diésel	\$4.4168

Acuerdo 77/2021 por el que se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América.

El día 4 de junio se da a conocer este acuerdo con los estímulos aplicables al periodo del 5 al 11 de junio de 2021.



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

04-junio-2021

Segunda versión anticipada de la segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

El día 2 de junio el Servicio de Administración Tributaria da a conocer en su página de internet la segunda versión anticipada de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 en la cual se destaca lo siguiente:

2.1.6. Días inhábiles para el SAT.

Se precisa que el primer periodo general de vacaciones del SAT para 2021 comprende los días del 19 al 30 de julio de 2021.

2.1.39. Procedimiento que debe observarse para la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Se adiciona como un elemento a revisar por parte de la autoridad para verificar y generar el cumplimiento de obligaciones fiscales, el que, tratándose de los particulares que sean deudores de contribuyentes sujetos al procedimiento administrativo de ejecución, hayan dado cumplimiento a los requerimientos que el SAT les haya hecho, en términos del artículo 160, primer párrafo del CFF.

2.11.10. Corrección de situación fiscal a través del pago a plazos.

Se precisa que para efectos de no garantizar fiscalmente un adeudo fiscal en términos del Artículo 66-A facción III, el contribuyente deber pagar también el 20% del monto total de la contribución omitida, mediante la presentación de las declaraciones que correspondan, en las fechas autorizadas.



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

04-junio-2021

2.16.11. Condonación de multas que deriven de la aplicación de pérdidas fiscales indebidas.

Se adiciona un segundo párrafo para precisar que cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir en parcialidades o en forma diferida las contribuciones y sus accesorios a su cargo, conforme a los artículos 66 y 66-A del CFF, el porcentaje de condonación será del 50%.

3.10.5. Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles.

La fracción VI de esta regla se reforma, las frases y palabras adicionadas son las que están subrayadas.

Esta regla se refiere al caso de que no contraviene los requisitos para ser donataria autorizada establecidos en el artículo 82 de la LISR el que la donataria modifique las cláusulas de patrimonio y liquidación, para ajustarse a lo previsto por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, siempre que continúe la manifestación irrevocable en el sentido de que el patrimonio se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, por el cual haya sido autorizada para recibir donativos deducibles del ISR, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes persona físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR que se encuentre inscrita en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, con estatus de activas en el momento del evento o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos; y que al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil con estatus de activas en el momento del evento. En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

04-junio-2021

organización civil sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización; las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, con estatus de activas, que reciban el patrimonio deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del ISR.

Segundo Transitorio. Continuidad para la informativa de transparencia de donatarias.

Se establece que se dará continuidad a la autorización para recibir donativos deducibles del ISR para el ejercicio fiscal 2022, siempre que las donatarias autorizadas hayan presentado oportunamente la declaración prevista en la regla 3.10.10. y la ficha de trámite 19/ISR "Declaración Informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el Anexo 1-A, así como la declaración informativa establecida en el artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR, correspondientes al ejercicio 2020 o cumplan, de manera extemporánea, con la presentación de dichas declaraciones a más tardar el 31 de octubre de 2021.

Tercero Transitorio. Prórroga a personas físicas para el envío de la balanza ajustada al cierre del ejercicio.

Se establece que las personas físicas que se encuentren obligadas a llevar contabilidad y a ingresar a través del Portal del SAT el archivo a que se refiere la regla 2.8.1.6., fracción



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

04-junio-2021

II, podrán enviar la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, a más tardar en el mes de junio de 2021.

Fin del comunicado.